

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 232-2026
24 DE AGOSTO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SUFICIENCIA DEL
IDIOMA INGLÉS PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA INSTITUCIÓN.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal j del artículo 31 del Estatuto General de la Corporación y;

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 consagra la garantía de la autonomía universitaria y determina que las universidades podrán darse: “sus directivas y regirse por sus propios estatutos”.
2. Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 establecen el alcance de la autonomía universitaria en lo referente a la apropiación de sus estatutos y lineamientos institucionales encaminados al cumplimiento de su misión y visión institucional.
3. Que el Ministerio de Educación Nacional a través de Programa Nacional de Bilingüismo busca que existan ciudadanos y ciudadanas competentes bajo los más estrictos estándares internacionales comparables, que inserten al país en los procesos de comunicación universal, en la economía global y la apertura cultural.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la política nacional para el fortalecimiento de las competencias en lenguas extranjeras, promueve la formación de ciudadanos competentes conforme a estándares internacionales que favorezcan la comunicación global, la competitividad y la interculturalidad.
5. Que la Corporación Universitaria Latinoamericana a través de su Proyecto Educativo Institucional PEI, buscando entrar en la vanguardia del planteamiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional, determinó como propósito institucional la integración curricular de contenido y lengua extranjera promoviendo las competencias lingüísticas.
6. Que para darle cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional se hace necesario reglamentar la exigencia del idioma

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 - 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

inglés para los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Latinoamericana.

7. Que la Norma Técnica Colombiana NTC 5580 establece los niveles de competencia en lengua extranjera y su correspondencia con el número mínimo de horas de formación para su desarrollo, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
8. Que el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) constituye el referente internacional para la definición de los niveles de competencia, aprendizaje, enseñanza y evaluación de las lenguas.
9. Que la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional establece la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico en idioma extranjero, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
10. Que es necesario actualizar y ajustar los lineamientos institucionales para el cumplimiento del requisito de competencia en idioma inglés, de conformidad con la normativa nacional vigente y las políticas institucionales de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El desarrollo de la competencia del idioma inglés como parte de la formación integral de los estudiantes será requisito para obtener el título o grado en la tecnología y la profesional en los programas ofrecidos por la institución.

La Corporación Universitaria Latinoamericana, ofrecerá diversas opciones para la formación del inglés y el cumplimiento del requisito de grado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La institución exige como requisito de grado para todos los estudiantes alcanzar o demostrar lo siguiente, basado en el marco común europeo de referencia y la norma NTC 5580:

- Para programas de formación:

Nivel tecnólogo: Se deberá acreditar una de las siguientes condiciones:

- a) Certificado de aprobación de un programa de formación en inglés con una intensidad mínima de doscientas (200) horas; o
- b) Certificado de aprobación de un programa de formación en inglés que evidencie un nivel de competencia igual o superior a A2.

Nivel profesional: Se deberá acreditar una de las siguientes condiciones:

- a) Certificado de aprobación de un programa de formación en inglés con una intensidad mínima de trescientas setenta y cinco (375) horas; o
- b) Certificado de aprobación de un programa de formación en inglés que evidencie un nivel de competencia igual o superior a B1.

- ***Para examen de proeficiencia o certificación:***

Nivel tecnólogo: Se deberá acreditar un nivel de competencia en inglés igual o superior a A2, o la calificación equivalente establecida para dicho nivel en la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Nivel profesional: Se deberá acreditar un nivel de competencia en inglés igual o superior a B1, o la calificación equivalente establecida para dicho nivel en la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento del requisito del idioma inglés los estudiantes tendrán las siguientes opciones:

- a) Aprobar los niveles de cursos de formación regulares o semestrales ofrecidos por “MULTIDIOMAS” que evidencie el cumplimiento de las horas exigidas de la lengua extranjera con una vigencia no mayor a tres años.
- b) Certificado de aprobación de un programa de formación en inglés expedidos no mayor a tres años por:
 - i. Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia;
 - ii. Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) con licencia de funcionamiento y programas registrados ante la Secretaría de Educación Distrital o Departamental competente;
 - iii. Instituciones de educación superior extranjeras oficialmente reconocidas en su país de origen; o centros o institutos de idiomas o entidades de formación extranjeros legalmente constituidos y autorizados por la autoridad competente del país donde desarrollan sus actividades.

Los certificados expedidos por instituciones extranjeras podrán ser reconocidos para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, siempre que cumplan con los requisitos

establecidos en el presente artículo. Dichos certificados deberán presentarse debidamente apostillados o legalizados, cuando haya lugar, y contener como mínimo la intensidad horaria o el nivel de competencia alcanzado, las fechas de realización y un mecanismo que permita verificar su autenticidad. La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL se reserva el derecho de verificar la validez de la institución emisora, su reconocimiento o autorización en el país de origen, así como de solicitar la información adicional que considere necesaria para efectos de su reconocimiento.

- c) Examen de proficiencia con una vigencia no mayor a dos (2) años, incluido en el bloque Dominio (Proficiency) de la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y que evalúe las cuatro (4) competencias comunicativas del idioma.
- d) Certificación internacional con una vigencia no mayor a dos (2) años, incluida en el bloque Certificación (Certification) de la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y que evalúe las cuatro (4) competencias comunicativas del idioma.
- e) Diploma de bachillerato bilingüe, Bachillerato Internacional (IB) o diploma de High School obtenido en una institución educativa oficialmente reconocida cuya lengua de instrucción sea el inglés. El estudiante deberá presentar el diploma y el certificado oficial de notas (transcript académico) o un documento expedido por la institución educativa que permita evidenciar el nivel de competencia en inglés exigido por la CUL. Cuando dicha documentación no permita verificar el nivel requerido, deberá presentar un examen de proficiencia o una certificación internacional conforme a la Resolución No. 018035 del 21 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
- f) Aprobar el curso intensivo de formación del inglés ofrecido por “MULTIDIOMAS” que evidencie el cumplimiento del nivel exigido con una vigencia no mayor a tres años.
- g) Los programas de formación en inglés desarrollados en el marco de convenios, alianzas o acuerdos de cooperación académica suscritos por la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL podrán ser reconocidos para efectos del cumplimiento del requisito de grado, siempre que se desarrollen en la modalidad prevista en el respectivo convenio o instrumento de cooperación y acrediten el cumplimiento de las condiciones académicas establecidas en el

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

presente Acuerdo, en especial las relacionadas con la aprobación del programa, la intensidad horaria o el nivel de competencia exigido, según corresponda.

Parágrafo 1: Las distintas pruebas de clasificación (placement test) o diagnósticos no son reconocidas como certificación de cumplimiento de requisito del idioma inglés.

Parágrafo 2: Se recomienda que el estudiante que desee validar su requisito del idioma inglés con los cursos de formación regulares o semestrales, inicie máximo en tercer semestre.

Parágrafo 3: Se recomienda que el estudiante que desee validar su requisito del idioma inglés con el curso intensivo de multidiomas, inicie máximo en 7mo semestre.

Parágrafo 4: Para efectos del presente Acuerdo, los exámenes de proficiencia y las certificaciones internacionales deberán evaluar las cuatro (4) competencias comunicativas del idioma: comprensión auditiva (listening), comprensión de lectura (reading), expresión escrita (writing) y expresión oral (speaking).

Parágrafo 5: Continuidad del proceso formativo. Cuando el estudiante realice su proceso de formación en inglés en dos o más instituciones, deberá acreditar la continuidad del proceso formativo. Para tal efecto, cada institución deberá certificar la aprobación del programa cursado, indicando como mínimo la intensidad horaria aprobada o el nivel de competencia alcanzado, las fechas de realización y la equivalencia del nivel conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) o al marco de referencia oficialmente adoptado por la institución. La formación deberá evidenciar una progresión secuencial del aprendizaje, evitando el reconocimiento de niveles previamente aprobados, salvo que medie un proceso formal de homologación, clasificación o reconocimiento de saberes realizado por la institución que imparte la formación.

Parágrafo 6: Los programas de formación en inglés ofrecidos en modalidad virtual, híbrida o a distancia podrán ser reconocidos para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, siempre que:

a) En Colombia, sean impartidos por Instituciones de Educación Superior (IES) legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) con licencia de funcionamiento y programas debidamente registrados ante la Secretaría de Educación competente. En el caso de las ETDH, el programa deberá encontrarse registrado en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (SIET), cuando dicho registro sea exigible conforme a la normativa vigente.

b) En el caso de instituciones extranjeras, deberán cumplir los requisitos

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 - 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

establecidos en el presente Acuerdo para el reconocimiento de certificados expedidos en el exterior.

No serán objeto de reconocimiento los certificados expedidos por plataformas de autoaprendizaje, cursos masivos abiertos en línea (MOOC) u otras entidades que no acrediten su habilitación, reconocimiento o autorización para impartir programas de formación en idiomas, cuando ello sea exigible conforme a la normativa del país donde desarrollan sus actividades, o que no permitan verificar la autenticidad del certificado expedido.

Parágrafo 7: Será responsabilidad del estudiante verificar, con anterioridad a la realización de cursos, programas de formación, exámenes de proficiencia o certificaciones en lengua inglesa, que estos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y demás disposiciones institucionales vigentes para efectos de su reconocimiento como requisito de grado. En consecuencia, la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL no asumirá responsabilidad por los costos, inversiones, gastos, tiempos o cualquier otra erogación en que incurra el estudiante respecto de programas, instituciones, certificaciones o exámenes que no cumplan con los requisitos previstos en la presente reglamentación y, por tanto, no sean objeto de reconocimiento institucional.

Las situaciones de carácter académico, administrativo, financiero o cualquier otra controversia relacionada con la prestación del servicio educativo, la expedición de certificados, la validez de los documentos o el desarrollo del programa por parte de la institución emisora deberán ser tramitadas directamente por el estudiante ante la entidad correspondiente, sin perjuicio de las verificaciones que la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL pueda realizar para efectos del reconocimiento previsto en el presente Acuerdo.

Parágrafo 8: La sola realización de un curso, programa de formación, examen o certificación no genera derecho adquirido para su reconocimiento por parte de la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, el cual estará sujeto al cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 9. Para el reconocimiento de los resultados de los exámenes internacionales de proficiencia o certificación en lengua inglesa, la CUL verificará que la institución administradora del examen cuente con autorización vigente otorgada por la entidad certificadora internacional correspondiente, o que actúe como centro autorizado, centro aliado o subcentro autorizado oficialmente reconocido por esta. Asimismo, los resultados deberán ser verificables mediante los mecanismos oficiales dispuestos por la entidad certificadora y cumplir los demás

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL podrá aplicar pruebas diagnósticas de competencia en inglés a los estudiantes, de manera individual o grupal, en cualquier momento de su proceso de formación, cuando lo considere necesario para fines académicos, curriculares, de aseguramiento de la calidad, procesos de autoevaluación, acreditación, internacionalización, seguimiento institucional o para el cumplimiento de requerimientos de autoridades educativas, organismos de evaluación o entidades con las cuales la Institución mantenga convenios o proyectos de cooperación.

Parágrafo 1. La aplicación de las pruebas diagnósticas podrá realizarse a estudiantes de uno o varios programas académicos, cohortes, semestres o grupos específicos, de acuerdo con las necesidades institucionales y la planificación académica definida por la CUL.

Parágrafo 2. Cuando la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL disponga la aplicación de una prueba diagnóstica, los estudiantes convocados deberán presentarla en las fechas, horarios y condiciones establecidos por la Institución.

Parágrafo 3. Los resultados de las pruebas diagnósticas tendrán carácter exclusivamente académico e institucional y podrán ser utilizados para procesos de evaluación, seguimiento, análisis estadístico, formulación de planes de mejoramiento, elaboración de informes, fortalecimiento curricular, procesos de internacionalización, autoevaluación, acreditación y demás fines institucionales.

Parágrafo 4. Los resultados obtenidos en las pruebas diagnósticas no constituyen una certificación oficial del nivel de competencia en inglés, no sustituyen los exámenes de proficiencia o certificaciones reconocidas por el presente Acuerdo y no serán válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de grado en lengua inglesa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación, deroga el acuerdo 151 del 22 de Diciembre de 2022.

¡COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretaria General.



JAIME DIAZ ARENAS
Presidente



LUISA DIAZ DAGAND
Secretaria General

¡Aquí tienes todo para ser feliz!

Calle 58 # 55 – 24ª. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co